

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

3665 Ejecución de títulos judiciales 62/2018.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 62/18 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Seis), seguidos a instancia de don José Antonio Noguera Toledo, Enrique Noguera Franco, Francisco Antonio Párraga Espinosa, Juan Francisco González Ortiz, contra Herencia Yacente de Enrique Noguera Toledo (Enrique Noguera Toledo), Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

Murcia, 24 de abril de 2018.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, José Antonio Noguera Toledo, Enrique Noguera Franco, Francisco Antonio Párraga Espinosa, Juan Francisco González Ortiz, frente a Enrique Noguera Toledo, Herencia Yacente De Enrique Noguera Toledo, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 38.397,64 euros en concepto de principal, más otros 5.760,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponde de principal a:

José Antonio Noguera Toledo,	1.479,76 €
Enrique Noguera Franco,	9.590,23 €
Francisco Antonio Párraga Espinosa	24.796,78 €
Juan Francisco González Ortiz	2.530,80 €

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia”

“Auto

Magistrado-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

Murcia, 26 de abril de 2018.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 296/2017 de 30/06/2017 a favor de la parte ejecutante, Enrique Noguera Franco, frente a Herencia Yacente de Enrique Noguera Toledo, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 7.689,73 euros en concepto de principal, más otros 1.230,36 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia”

“Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios

Murcia, 27 de abril de 2018.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan Francisco González Ortiz, DNI 48510824Y, frente a Herencia Yacente de Enrique Noguera Toledo, parte ejecutada, por importe de 5.460,02 euros en concepto de principal, más otros 873,60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª

El/la Magistrado-Juez”

“Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios

Murcia, 27 de abril de 2018.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Antonio Noguera Toledo, DNI 22453703E, frente a Herencia Yacente de Enrique Noguera Toledo, parte ejecutada, por importe de 3.089,75 euros en concepto de principal, más otros 494,36 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.^a

El/la Magistrado-Juez"

"Auto

Magistrado-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

Murcia, 17 de mayo de 2018.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución la sentencia n.º 50/2018 de fecha 6/2/2018 dictada en el PO 443/2016 a favor de la parte ejecutante, Francisco Antonio Párraga Espinosa, frente a Herencia Yacente de Enrique Noguera Toledo, parte ejecutada, por importe de 1.712,60 euros en concepto de principal, más otros 274,02 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Remítase el procedimiento al SCEJ a los efectos procedentes.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia"

"Decreto

Primero.- Por auto de fecha 24/04/2018, se acordó despachar ejecución contra bienes del deudor Herencia Yacente de Enrique Noguera Toledo, que hoy día se sigue a favor de Juan Francisco González Ortiz, José Antonio Noguera Toledo, Enrique Noguera Franco, Francisco Antonio Párraga Espinosa, por un importe de 38.397,64 euros de principal, más otros 5.760,00 euros que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas.

Segundo.- Por auto de 26/04/2018, dictado en los autos ETJ: 62/18 del Social número Dos de Murcia, se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, que hoy día se sigue a favor de Enrique Noguera Franco, por un importe de 7.689,73 euros de principal, más otros 1.230,36 euros que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- Por auto de 27/04/2018, dictado en los autos ETJ: 47/18 del Social número Tres de Murcia, se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, que hoy día se sigue a favor de Juan Francisco González Ortiz, por un importe

de 5.460,02 euros de principal, más otros 873,60 euros que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas.

Cuarto.- Por auto de 27/04/2018, dictado en los autos ETJ: 48/18 del Social número Tres de Murcia, se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, que hoy día se sigue a favor de José Antonio Noguera Toledo, por un importe de 3.089,75 euros de principal, más otros 494,36 euros que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas.

Quinto.- Por auto de 17/05/2018, dictado en los autos ETJ: 63/18 del Social número Siete de Murcia, se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, que hoy día se sigue a favor de Francisco Antonio Párraga Espinosa, por un importe de 1.712,60 euros de principal, más otros 274,02 euros que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas.

Sexto.- Se ha realizado averiguación patrimonial de los ejecutados Herencia Yacente de Enrique Noguera Toledo (Enrique Noguera Toledo), NIF: 22427272-H, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Razonamientos jurídicos

Primero.- Los artículos 36.2 y 37.1 y 2 de la LRJS posibilitan la acumulación de las ejecuciones que se sigan contra un mismo deudor ante distintos órganos judiciales a instancia de parte, siempre que existan indicios de ser insuficiente el patrimonio del deudor para hacer frente a la satisfacción completa del crédito, deberá acordarse la acumulación de ejecuciones, de oficio o a instancia de parte, y cuando así lo impongan los criterios de economía y de conexión ante las diversas obligaciones cuya ejecución se pretenda.

Segundo.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Tercero.- De conformidad con el art. 276.1 LRJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Letrado de la Administración de Justicia dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ: 62/18 – SOC. 6), las ETJ: 62/18 del Social núm. 2, 47/18 del Social 3, 48/18 del Social 3, y 63/18 del Social n.º 7 de Murcia.

Continúese la ejecución por la cantidad total de 56.349,74 euros de principal, más la cantidad total de 8.632,34 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a los ejecutados Herencia Yacente de Enrique Noguera Toledo, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Herencia Yacente de Enrique Noguera Toledo (Enrique Noguera Toledo) en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que, en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los artículos 4 y 33 de la Ley 18/2011; artículos 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

(Solo para demandas de 2017).

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 6, con los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0062-18, abierta en Banco Santander, SA

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del Órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Herencia Yacente de Enrique Noguera Toledo los Autos despachando ejecución y este Decreto de Acumulación y Embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0062-18 abierta en Banco Santander, SA, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herencia Yacente de Enrique Noguera Toledo (Enrique Noguera Toledo), con NIF: 22427272-H, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia a 23 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.